

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Buenos Aires 177 - 4400 Salta
Republica Argentina

-1-

RES. FCN-CD N° 262/2002

Salta, 08 de octubre de 2002.-

EXPEDIENTE N° 10.452/2002

VISTO:

Las Resoluciones N°s. 662/88, 287/89, 386/89 y 080/99 de esta Facultad - relacionadas a inasistencias injustificadas de los Sres. Docentes a los Tribunales Examinadores; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar un reordenamiento de las mismas a fin de dotar su aplicación de un modo eficaz y coherente;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento realizó un análisis exhaustivo, de:

a) Las Bases establecidas en el Estatuto de la Universidad y por ende de los deberes que son atinentes a la función docente previstas en el : Título II: De los Estamentos Universitarios - Art. 10: "Del Personal Docente: Se denomina Personal Docente a los Profesores y Auxiliares Docentes. **Son tareas específicas del personal docentes: la ENSEÑANZA, la creación intelectual, la investigación científica , la autoformación y la formación de discípulos....."**

b) Los Reglamentos de Concursos Docentes de Profesores y Auxiliares de la Docencia que disponen todo lo atinente a su designación de acuerdo a su cargo y dedicación y de las obligaciones emergentes;

Que, en virtud de lo expuesto, dicha Comisión estima conveniente establecer un instrumento único que englobe el cumplimiento ineludible de aquellos principios básicos por parte del personal docente, es decir **priorizar la enseñanza como función más importante;**

Que a partir de allí surge como consecuencia inevitable la obligación de los Sres. Docentes de : 1) La atención de los alumnos de grado, con el dictado de las clases teóricas y prácticas según corresponda y, las de consulta; 2) La constitución de los Tribunales Examinadores, por encima de sus otras obligaciones relacionadas con sus actividades de investigación, extensión y/o gestión;

Que - asimismo - evaluó la importancia de la tareas de investigación, coincidiendo en que las mismas deben programarse con la debida antelación a fin de evitar postergaciones de fechas y horarios, ocasionando perjuicios a la actividad académica de alumnos y de otros docentes, prevista a través de la resolución anual del Consejo Directivo aprobatoria del "CALENDARIO ACADEMICO" que cada año lectivo establece;

Que para cada caso de licencia se encuentra en plena vigencia la Res. N° 343/83 - Régimen de Licencias y Justificaciones para el Personal Docente y de Investigación, fuera de las situaciones allí previstas, será este cuerpo quien resolverá respecto de otras;

Que es atinente recordar la plena vigencia del Régimen de la Función Pública - aprobado por Decreto 3413/79 en lo referente a sus derechos y obligaciones;

Que cabe recordar también la vigencia del Reglamento de Alumnos Res. N° 489/84 y Anexo 1- que reglamenta los distintos turnos de exámenes existentes;

Que a los fines de lograr su efectiva aplicación, la comisión considera conveniente que las áreas administrativas encargadas de canalizar los trámites para el efectivo turno de exámenes, notificaciones en tiempo y forma a los alumnos y docentes (fechas, horarios) deben informar las novedades producidas tanto como ausencias de docentes como de alumnos u otras que se produjeran, luego de cada turno;

Que atendiendo a las razones que motivaron la presente, dejando aclarado que las mismas no se consideran agotadas, pudiendo hacerse modificaciones y/o ampliaciones según corresponda, y de acuerdo a ello aconseja la aplicación de la presente norma;

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Buenos Aires 177 - 4400 Salta
Republica Argentina

-2-

RES. FCN-CD N° 262/2002

Salta, 08 de octubre de 2002.-

Que es espíritu de la presente fijar prioridades de la actividad académica, cumpliendo y haciendo cumplir la labor de cada uno de los integrantes de esta comunidad universitaria a los fines de alcanzar los objetivos propuestos por esta Universidad;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
(En Cuarto Intermedio de su Sesión Ordinaria N° 14-02 del 23/09/02)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEROGAR las Resoluciones N° 662/88, 287/89, 386/89 y 080/99, emitidas por esta Facultad, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°.- DISPONER como prioridad de las funciones docentes la Enseñanza por encima de sus otras obligaciones relacionadas con sus actividades de investigación, extensión y/o gestión, conforme lo establece la reglamentación vigente en esta Universidad.

ARTICULO 3°.- FIJAR como una obligación de los señores docentes, a excepción de los Profesores Titulares Plenarios:

- a) ATENDER a los alumnos en el dictado de las clases teóricas, prácticas y las de consulta.
- b) INTEGRAR los Tribunales Examinadores, de acuerdo al cronograma establecido en CALENDARIO ACADÉMICO previsto a través de la resolución que anualmente este consejo elabora.
- c) ASISTIR en las fechas y horarios fijados tanto los docentes titulares como suplentes para conformación de los Tribunales Examinadores respectivos.
- d) SOLICITAR autorización explícita a las Autoridades de la Facultad para no integrar los Tribunales Examinadores, con una antelación de al menos tres días hábiles, con el previo visto bueno de la Escuela respectiva. Decanato podrá rechazar el pedido elevado, por razones fundadas.

En caso de ausencia por motivos excepcionales, se informará al Dpto. Alumnos y al Dpto. Personal para poder tomar los recaudos correspondientes.

ARTICULO 4°.- LAS AUSENCIAS de personal docente, para constituir los Tribunales Examinadores para los que hubiere sido designado, tanto como miembro titular o suplente, deberán ser consignadas en el Acta de Examen respectiva. Solicitar el descargo del docente La novedad producida deberá ser comunicada por la Dirección Administrativa Académica y a la Dirección Administrativa Económica para que en el caso de que exista inasistencia injustificada, el Decano aplique la correspondiente sanción.

ARTICULO 5°.- DISPONER las siguientes sanciones disciplinarias al personal docente que incurra en falta a sus obligaciones docentes y previstas por la reglamentación vigente.

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión de hasta 6 días

Las suspensiones se harán efectivas en días corridos a partir del primer día siguiente al de su notificación, sin percepción de haberes.

El descuento de haberes por sanciones disciplinarias de suspensión deberá efectuarse sobre la remuneración total, regular y permanente efectivamente asignada al docente al momento de cumplirse la sanción. El descuento ser hará efectivo en forma independiente de la ejecución de la sanción.

1.- Las ausencias incurridas y sin la debida justificación por parte del personal docente, podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- 1°.- inasistencia: apercibimiento.
- 2°.- inasistencia: 1 día de suspensión.
- 3°.- inasistencia: 1 día de suspensión.
- 4°.- inasistencia: 2 días de suspensión.

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Buenos Aires 177 - 4400 Salta
Republica Argentina

-3-

RES. FCN-CD N° 262/2002

Salta, 08 de octubre de 2002.-

- 5°.- inasistencia: 2 días de suspensión.
- 6°.- inasistencia: 3 días de suspensión.
- 7°.- inasistencia: 4 días de suspensión.
- 8°.- inasistencia: 5 días de suspensión.
- 9°.- inasistencia: 6 días de suspensión.


A partir de la 10° inasistencia corresponderá al Consejo Directivo, su resolución.

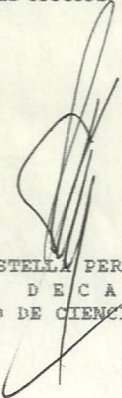
- 2.- Se considerará falta injustificada las demoras que superen los quince (15) minutos del horario estipulado para el inicio del Examen correspondiente, salvo que medien razones de fuerza mayor debidamente fundadas.
- 3.- La aplicación de las sanciones establecidas en el punto 5, (desde la 1° a 9° inasistencia) será atribución de Decanato de esta Facultad.
- 4.- Toda otra situación u otra medida que no se encuentre contenida en la presente será considerada por el Consejo Directivo de esta Facultad.

ARTICULO 6°.- PONER en conocimiento del personal docente y Áreas Administrativas involucradas la aplicación de la presente resolución y recordar la plena vigencia de las otras reglamentaciones que la complementan, con el único fin de programar de un modo integral la actividad académica de acuerdo a las exigencias que los Planes de Estudios de todas las Carreras de esta Facultad y la Universidad requieren.

ARTICULO 7°.- HAGASE saber a quien corresponda, gírese copia a Depto. Alumnos, Dirección Administrativa Académica, Direcciones de Escuela, Centro Unico de Estudiantes de Ciencias Naturales (CUECNa), recomendando amplia difusión y siga a la Dirección Administrativa Académica para su toma de razón y demás efectos.

jll


DR. GUILLERMO ANDRES BAUDINO
SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


ING. AGR. STELLA PEREZ DE BIANCHI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES